



Sala Civil  
Tribunal Superior de Cali

Calle 12 No. 4-33  
Palacio Nacional Of. 119 Telefax  
8980800 Ext 8116-8117-8118  
Cali - Valle  
sscivcali@cendojramajudicial.gov.co

Cali, 18 de enero de 2019

Oficio No. 814

Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**  
**SALA ADMINISTRATIVA**

Carrera 4 # 12 - 40 (Palacio Nacional de Justicia)

La ciudad

**Ref.** ACCIÓN DE TUTELA  
**Rad.** 76001-22-03-000-2019-00022-00  
**Accionante:** Carlos Augusto López Medina  
**Accionado:** Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha diecisiete (17) de enero de 2019 dentro del proceso constitucional de la referencia: **“/ RESUELVE: / PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela incoada por el señor **CARLOS AUGUSTO LÓPEZ MEDINA** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**. **/ SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, indicándoles que deberán suministrar **EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por el tutelante. **/ TERCERO: VINCULESE** a todos los intervinientes dentro del Concurso de Méritos de la Convocatoria No. 4 destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adelantado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. **/ La notificación de las partes e intervinientes en la referida convocatoria deberá realizarse por el medio más expedito. / CUARTO: NEGAR** la medida provisional solicitada en virtud de que en esta oportunidad no se cumplen con los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. **/ NOTIFÍQUESE”**. FDO. **MAGISTRADO. JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.**

**Nota:** viene con copia de este Auto y copia del traslado de la tutela (3 y 8 folios, respectivamente.).

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Atendiendo el inciso 3 del Auto que se adjunta, se solicita la publicación en la página web de tal providencia y de la acción de tutela para que los vinculados puedan hacer uso de derecho a la defensa.

Atentamente,

**MARÍA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**

Secretaria

AFRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI  
Sala Civil

**REFERENCIA COMPLETA:**

*Rad. Nal:* 76001-22-03-000-2019-00022-00

*Consecutivo Interno:* 4033

*TRAMITE:* Acción Tutela

*Accionante* CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MOLINA

*Accionado:* CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

*Motivo:* Primera Instancia

Magistrado Sustanciador:

**JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.**

Santiago de Cali, Valle, diecisiete (17) de enero dos mil diecinueve (2019).-

El señor Carlos Augusto López Molina interpone acción de tutela contra el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, y a la libertad de escogencia de profesión u oficio. Acción que por atemperarse a las mínimas formalidades habrá de ser admitida.

De igual manera, habrá de ordenarse la **VINCULACIÓN** de todas las personas que se inscribieron en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegible para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (Convocatoria No.4), adelantado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Para cumplimiento de lo anterior, se ordena a la entidad accionada, que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente auto, publique la presente providencia en su página web (incluyendo la demanda de tutela), para que los vinculados puedan ejercer su derecho a la defensa en la presente acción.

Ahora, en lo que respecta a la medida provisional solicitada por el accionante, la cual consiste en la inclusión de éste en la lista de admitidos al concurso de méritos de la convocatoria No. 4 o la suspensión de la prueba de conocimientos que se llevaría a cabo el próximo 3 de febrero de 2018, habrá de decirse que la misma se NEGARÁ, como quiera que en esta oportunidad no se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En tal virtud, "La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación"<sup>1</sup>

Se puede constatar, *ab initio*, que no se observa la vulneración o amenaza de derecho fundamental alguno y de carácter urgente, que haga procedente la medida provisional, como quiera que de los hechos aducidos por el accionante no se advierte que sea urgente o impostergable decretar la suspensión del concurso de méritos, ello considerándose que el término de resolución de la presente acción constitucional es claramente inferior al tiempo que resta para la realización de la prueba de conocimiento, de la cual fue excluido el actor y que motiva la presente acción.

Así pues, de cara al caso concreto, no se logra constatar la inminente configuración de un perjuicio irremediable que exija en este momento el decreto de la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITASE** la presente acción de tutela incoada por el señor CARLOS AUGUSTO LÓPEZ MOLINA contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a las partes por el medio más expedito, indicándoles que deberá suministrar EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el tutelante.

**TERCERO. VINCULESE** a todos los intervinientes dentro del Concurso de Méritos de la Convocatoria No. 04 destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegible para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adelantado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

La notificación de las partes e intervinientes en la referida convocatoria deberá realizarse por el medio más expedito.

**CUARTO: NEGAR** la medida provisional solicitada en virtud de que en esta oportunidad no se cumplen con los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE**

El Magistrado,

  
**JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA**



Santiago de Cali, Enero 16 de 2019

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - ART. 86 CN.**

**ACCIONANTE: CARLOS AUGUSTO LOPEZ MOLINA**

**ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE  
DEL CAUCA.**

**CARLOS AUGUSTO LOPEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.382.594, mediante la presente y de la manera más respetuosa, presento la presente acción de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la vulneración a mis **DERECHOS FUNDAMENTALES**, contenidos en los artículos 13 (igualdad), 25 (trabajo) y 26 (libertad de escogencia de profesión u oficio), de la Constitución Política de Colombia, lo cual fundamento en los siguientes

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Realicé dentro del tiempo determinado por la judicatura mi inscripción como aspirante al concurso de méritos convocatoria N°04 para proveer vacantes de los cargos de empleados de Tribunales y Juzgados, motivo por el cual mi información quedó debidamente registrada.

**SEGUNDO:** Anexé a mi perfil creado en la página web de la rama judicial- aplicativo concursos, todos los soportes que acreditaban un nivel de estudios superior y experiencia laboral exigidos para el cargo para el cual me inscribí conforme **ACUERDO No, CSJVAA17-71** del 6 de octubre de 2017, toda vez que para el cargo de **CITADOR CIRCUITO** aporte los requisitos exigidos; y los cuales fueron cargados en el aplicativo habilitado para subir dicha documentación para la inscripción de concurso de empleados de la rama judicial; de igual manera dichos documentos ya habían sido aportados por mí parte en convocatorias pasadas sin problema y dado que desde el 09 de marzo de 2004, he venido ejerciendo varios cargos incluyendo el de Citador III, actualmente ejerciendo el cargo de Escribiente en el Juzgado 10 Penal Municipal de Conocimiento de Cali, de igual forma me he desempeñado en el cargo de citador circuito, cargo al que me inscribí en la presente convocatoria, sin comprender por qué se me dice que no reúno los requisitos para concursar por ese cargo, si anteriormente lo he desempeñado; en razón a lo anterior se sobreentiende que reúno los requisitos mínimos para ejercer tal cargo de lo contrario no debería desempeñar el cargo de Escribiente Municipal de Conocimiento de Cali en provisionalidad, el cual es de mayor jerarquía y exige requisitos adicionales al de **CITADOR CIRCUITO** al que me postule. Hay que tener en cuenta que los niveles profesionales se encuentran regulados en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996. Aporte en el aplicativo cada uno de los requisitos como la carta del que es expedida por el **KACTUS** de la **RAMA JUDICIAL**.

**TERCERO:** Tal como pudo consultarse en mi perfil creado en la página web de la rama judicial-aplicativo concursos reposa tal información, figurando inclusive en los ítems de experiencia laboral y educación formal las cargas conformes las reglas del instructivo tal y como lo certifica la carta laboral expedida por el sistemas **KACTUS** de la Rama

Judicial la cual se glosara en la presente demanda Tutelar; es así como no entiendo por que supuestamente no reúno los requisitos para presentarme como aspirante al cargo de Citador Circuito; cuando en la actualidad desempeño el cargo de Escribiente.

CUARTO: Mediante RESOLUCIÓN No. CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca resolvió RECHAZAR mi postulación al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, alegando como causal de rechazo el *"no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración"*. QUINTO: En razón a lo anterior solicite al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca se sirviera efectuar la verificación de la documentación por mi aportada en la inscripción para el referido concurso de méritos, teniendo como soporte de mi petición las disposiciones contenidas en la Resolución N°. CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, estando dentro del término concedido para el efecto dentro del citado acto administrativo.

SEXTO: Mediante RESOLUCIÓN No. CSJVAR18-784 del 28 de diciembre de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca decide modificar la Resolución CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de revisión por ellos presentadas, listado en el cual tampoco me encontraba yo.

2 "Por medio de la cual se decide sobre de la admisión y rechazo de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por acuerdo

SEPTIMO: En vista de lo anterior es evidente que mi solicitud de revisión fue rechazada y que a pesar de haber acreditado cumplir con suficiencia los requisitos establecidos en la ley, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca insiste en dejarme por fuera del concurso de méritos, vulnerando con ello de forma palmaria y evidente mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, EL TRABAJO Y a la LIBERTAD DE ESCOGENCIA DE Profesión U OFICIO, contenidos en los artículos 13, 25 Y 26 de la Constitución Política de Colombia.

OCTAVO: Debe tenerse en cuenta que con los documentos por mi aportados y con los que hice mi debida inscripción al referido concurso, se constata con facilidad que cumpla con los requisitos de índole legal, pues en torno al título de educación media, debe aplicarse la máxima de que quien puede lo más puede lo menos, pues al acreditar que en la actualidad desempeño el Cargo de Escribiente Municipal desde el año 2015 es porque tengo los requisitos necesarios siendo este al cargo que aspire lo cual es totalmente ilógico. Reuniendo los requisitos para aspirar al mentado cargo eran los mismos del que ahora se debate.

Teniendo como base lo antes expuesto, me permito formular a su Honorable Despacho, las siguientes:



## PRETENSIONES

PRIMERA: Teniendo en cuenta que se fijó como fecha para la celebración de la prueba del referido concurso el día 03 de febrero de 2019 según la información obrante en el portal web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/avisos3>), solicito como **MEDIDA CAUTELAR**, se sirva ordenar a la entidad accionada proceda a **INCLUIRME EN EL LISTADO DE ADMITIDOS** para el concurso de méritos convocatoria N° 4 para proveer vacantes de los cargos de empleados de Tribunales y Juzgados, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial o bien se **SUSPENDA PROVISIONAIMENTE** la celebración de la referida prueba, con el fin de evitar que se me cause un **PERJUICIO IRREMEDIABLE**" pues de no estar incluido en la lista de admitidos no podré presentar la evaluación respectiva y la finalidad de la presente acción se tomará inane.

SEGUNDA: Conforme lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, solicito **SE ME INCLUYA EN EL LISTADO DE ADMITIDOS** para el concurso de méritos convocatoria N° 4 para proveer vacantes de los cargos de empleados de Tribunales y Juzgados, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, al haber acreditado en debida forma el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos para el cargo de CITADOR CIRCUITO.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de Colombia

*"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados... "*

*"ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. "*

*"ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles. "*

LEY 270 DE 1996

"ARTÍCULO 129. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL. Los empleados de la Rama Judicial deberán ser ciudadanos en ejercicio y reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley".

"ARTÍCULO 152. DERECHOS. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a: ( . . . ) 2. Participar en los procesos de selección que le permitan obtener promociones dentro del servicio"

"ARTÍCULO 156. FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio"

"ARTÍCULO 157. ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL. La administración de la carrera judicial se orientará a atraer y retener los servidores más idóneos, a procurarles una justa remuneración, programar adecuados de bienestar y salud ocupacional, capacitación continua que incluya la preparación de funcionarios y empleados en técnicas de gestión y control.

## PRUEBAS

Anexo como pruebas los documentos que se relacionan a continuación:

Carta laboral sistemas kactus de la rama judicial.

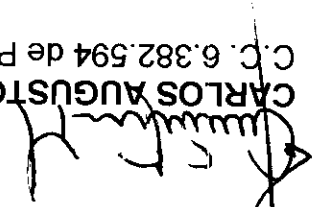
Copia de Solicitud de Verificación de Documentos.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## NOTIFICACIONES:

Calle 35 D No 3-37 B/ los Sauces en la ciudad de Palmira (V),  
Teléfono: 310-5209621 o en su defecto en el mismo Juzgado 10 Penal Municipal de Cali  
ubicado en el Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Sala 60 Piso 03  
Email: cabutico@hotmail.com

ANTE:



CARLOS AUGUSTO LOPEZ MOLINA

C.C. 6.382.594 de Palmira-Valle.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1978

CALI VALLE  
LUGAR DE NACIMIENTO

182 04 M  
ESTADURA G.S. RH SEXO

19-FEB-1987 PALMIRA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ALBERTO BARRONZ TORRES



A-3107800-00718050-M-0000382594-20150703

0044708156A 1

2930422837

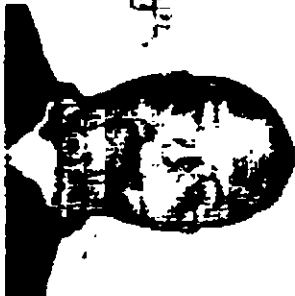
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.382.594  
LOPEZ MOLINA

APellidos  
CARLOS AUGUSTO

Nombre

*[Handwritten signature]*







Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
 Cali - Valle del Cauca

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

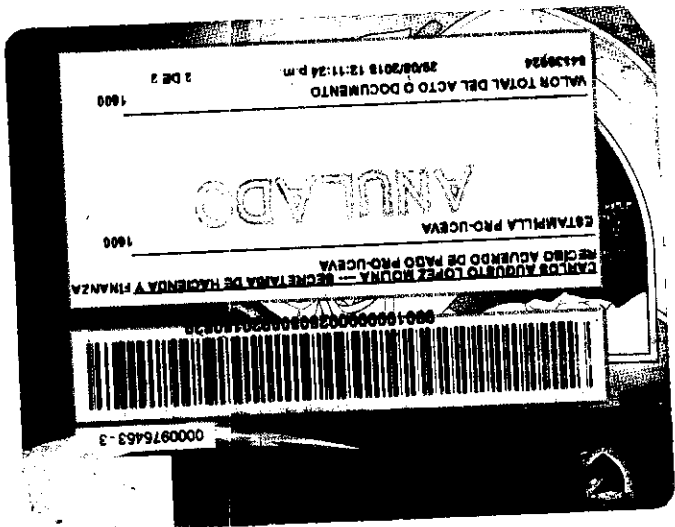
Que el Señor CARLOS AUGUSTO LOPEZ MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 6.382.594 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 09 de marzo de 2004 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR III 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 012 PENAL MUNICIPAL CALI	09/03/2004	18/04/2004
CITADOR III 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 018 PENAL DEL CIRCUITO CALI	20/04/2004	31/03/2005
ASISTENTE JUDICIAL 06	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01/04/2005	19/04/2005
ASISTENTE JUDICIAL 06	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	20/04/2005	08/02/2009
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 007 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO CALI	24/04/2009	14/05/2009
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 007 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO CALI	19/05/2009	28/02/2010
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 010 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO CALI	17/03/2010	26/07/2012
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 010 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO CALI	27/07/2012	17/08/2012
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 010 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO CALI	18/08/2012	06/09/2014
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 010 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO CALI	27/09/2014	17/10/2014
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 010 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO CALI	30/01/2015	29/01/2017
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 010 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO CALI	30/01/2017	30/06/2017
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 010 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO CALI	01/07/2017	30/01/2018
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 010 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO CALI	01/02/2018	A la Fecha





Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadín" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17  
Calle 17, San José, Costa Rica



ALBA MIRIAM ORDONEZ SANCHEZ  
Coordinadora Area Recursos Humanos

La presente constancia se expide en Cali, 16/01/2019

Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Saln Administrativa  
Direscion Ejecutiva Seccional de Administracion Judicial  
Cali Valle del Cauca





**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**HACE CONSTAR**

Que el (la) señor(a) CARLOS AUGUSTO LOPEZ MOLINA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 6.382.594, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 30 de enero de 2015 y en la actualidad desempeña el cargo de ESCRIBIENTE MUNICIPAL Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 010 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO CALI, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución 016, perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$1.649.178,00  
BONIFICACION JUDICIAL:\$1.231.165,00

SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN \$60.739,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL CALI el 16 de enero de 2019.

*Alba M. Ordóñez Sánchez*

**ALBA MIRYAM ORDÓÑEZ SANCHEZ**  
Coordinadora Área de Talento Humano  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Cali - Valle del Cauca

Ref- Certificación: 1893050

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)







SANTIAGO DE CALI, 25 DE OCTUBRE DE 2018

SEÑORES  
SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL CAUCA  
Ciudad

CSJVA-18-OCT-25-18AM11:00

Ref: Solicitud Verificación de documentos  
Concurso de méritos – empleados rama judicial

Cordial Saludo

Mediante los Acuerdos CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales del Valle del Cauca.

De otra parte mediante Resolución No. CSJVAR18-680 23 de octubre de 2018 se decidió sobre la admisión y rechazo de aspirantes al concurso de méritos antes citados, en la cual fui inadmitido, por lo que solicito la verificación de los documentación para proveer el cargo de CITADOR CIRCUITO al cual me inscribí dentro del término legal para ello, lo cual fundamento con los siguientes hechos:

1. Actualmente estoy nombrado en provisionalidad como ESCRIBIENTE MUNICIPAL en el Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, cargo que vengo desempeño desde hace más de doce años aproximadamente, para lo cual anexo las resoluciones del caso, y en el que se requieren requisitos adicionales al de CITADOR CIRCUITO, que fue al que me inscribí en la convocatoria del concurso arriba citado.
2. Por lo anterior no entiendo porque fui rechazado en el presente concurso, ya que la exigencia por parte de administración Judicial es cumplir con los requisitos de ley, siendo para este cargo tener (i) Título en educación –el cual aporte y se puede verificar que soy graduado como BACHILLER TECNOLÓGICO desde el 15 de diciembre de 1998-, (ii) acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, -el cual acredite con mi experiencia laboral ya que itero llevo laborando desde el 9 de marzo de 2004 en los juzgados y sumado mis estudios superiores- (iii) dos años de experiencia relacionada – la que efectivamente acredite pues me he desempeñado por más de doce años en la Rama Judicial. La citada documentación que fue debidamente cargada al aplicativo del sistema para la inscripción.

Por lo anotado solicito se reconsidere mi admisión del cargo de CITADOR CIRCUITO y poder presentar las pruebas del concurso, al presente adjunto nuevamente la referida documentación.

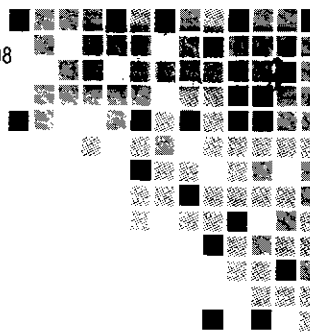


CARLOS AUGUSTO LÓPEZ MOLINA  
C.C. 6382.594 de Palmira  
Juzgado 10 Penal Municipal Sala 60 Palacio de Justicia  
Tel. 310-5209621





**La Santiago  
transforma  
tu mundo**



**EL SUSCRITO COORDINADOR DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO DE LA  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, SECCIONAL PALMIRA**

**CERTIFICA**

Que **LOPEZ MOLINA CARLOS AUGUSTO**, con código No **6382594**, estudiante que cursó y aprobó el 91% de las asignaturas de Primero (1) a Tercer (3) semestre, correspondiente a la **FACULTAD DE DERECHO**, plan de estudios **DERECHO PALMIRA**, durante el periodo académico comprendido entre Julio de 2013 a Mayo de 2018.

En constancia de lo anterior se firma y sella en Palmira, a los diez (10) días del mes de Agosto de 2018.

**JESUS DAVID PERDOMO JACANAMEJOY**  
DIRECTOR SECCIONAL PALMIRA

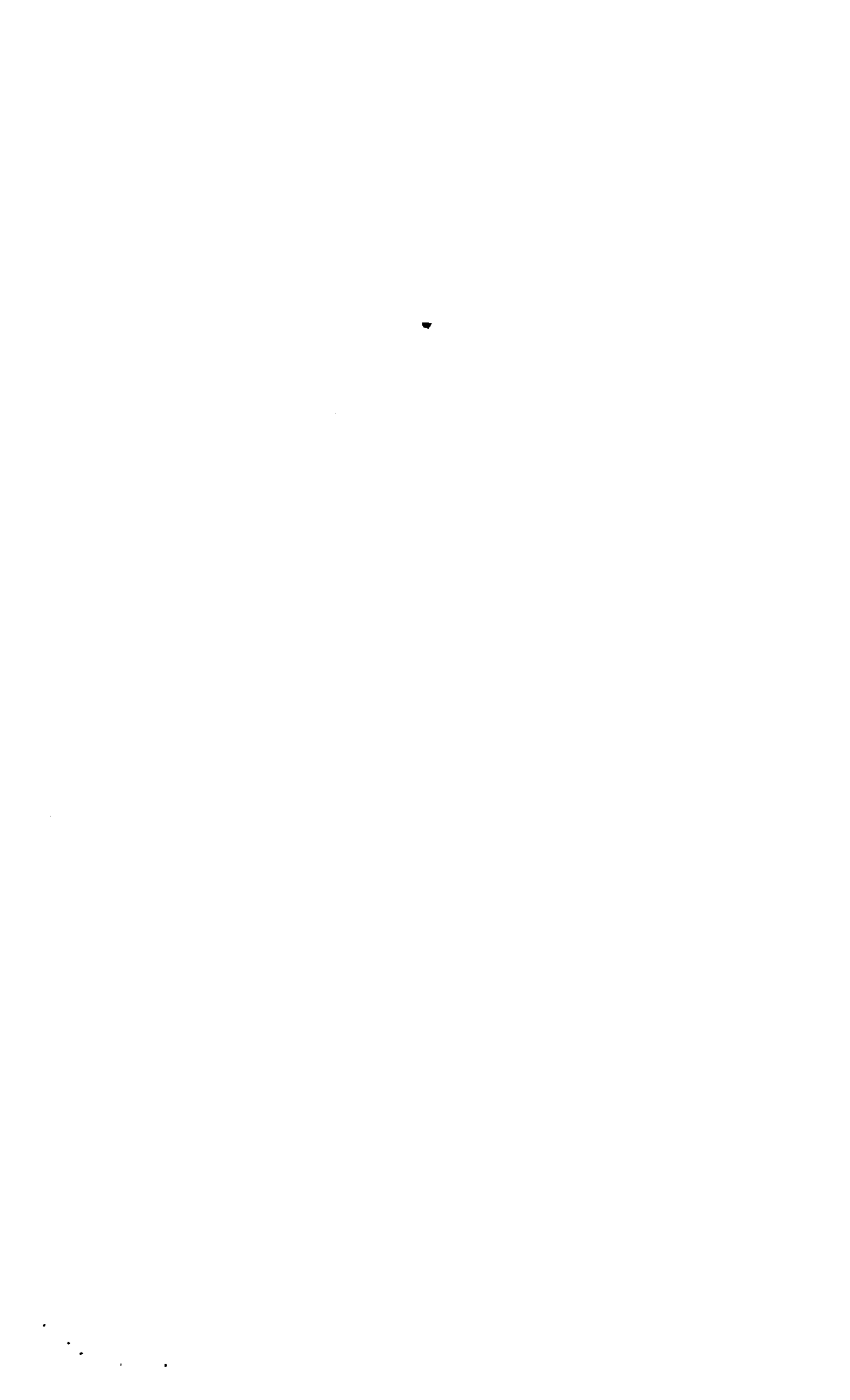
NOTA: para la elaboración del presente certificado se consulta la información que registra el sistema vigente de la Universidad (SINU) a través de la opción "Certificado de Todo lo Cursado" (Cosr06).

ISO 9001: 2008  
BUREAU VERITAS  
Certification



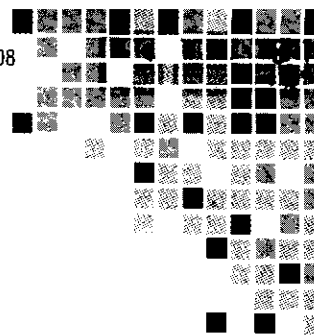
Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000  
web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia







La Santiago *transforma* tu mundo



EL SUSCRITO COORDINADOR DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, SECCIONAL PALMIRA

CERTIFICA

Que LOPEZ MOLINA CARLOS AUGUSTO, con código No 6382594, estudiante que cursó y aprobó el 100% de las asignaturas de Primero (1) a Cuarto (4) semestre, correspondiente a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, plan de estudios ADMINISTRACION DE EMPRESAS MIXTA - PALMIRA, durante el periodo académico comprendido entre Enero de 2011 a Noviembre de 2012.

En constancia de lo anterior se firma y sella en Palmira, a los diez (10) días del mes de Agosto de 2018.

JESUS DAVID PERDOMO JACANAMEJOY  
DIRECTOR SECCIONAL PALMIRA

NOTA: para la elaboración del presente certificado se consulta la información que registra el sistema vigente de la Universidad (SINU) a través de la opción "Certificado de Todo lo Cursado" (Cosr06).



Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 3183000  
web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia



4

•  
•  
•  
•  
•  
•